

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0273

Clase: restitución de tenencia

Revisado el trámite de notificación que adelantó la parte demandante, se observa que esta cumple con los requisitos que establecía el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia el Juzgado **resuelve:**

- 1.-Tener por notificado personalmente a la demandada TRADERCOL LTDA del auto admisorio, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.
- 2.-Negar la solicitud de restitución provisional del bien, toda vez que para ello debe adelantarse inspección judicial en la que se evidencia y constante que vehículo se encuentra en abandono.
- 3.-Agreguese a los autos y póngase en conocimiento a la parte demandante lo manifestado (archivo 11 del PDF)
- 4.-En firme ingrese el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ